

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACTO LEGISLATIVO

Número: 1

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-01-1963

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 238 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14806

Publicada el: 30-01-1963

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Constitución, Carta magna

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.217

Rollo: 37

Posición: 1303

**REFORMASE EL ARTICULO 37 DE LA
LEY 11 DE 1956, ORGANICA DEL
BANCO NACIONAL**

LEY NUMERO 37

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por la cual se reforma el Artículo 37 de la Ley Número 11 de 7 de febrero de 1956, Orgánica del Banco Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 37 de la Ley Número 11 de 7 de febrero de 1956, quedará así:

"Artículo 37. Los préstamos hipotecarios no podrán hacerse por más del 60% del valor comercial del bien de que se trate a juicio del Banco, ya sea que el avalúo lo haga alguno de sus funcionarios debidamente autorizado o peritos que el Gerente General designe.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

**REFORMANSE UNOS ARTICULOS DE
LA CONSTITUCION NACIONAL**

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por el cual se reforma el artículo 238 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 238 de la Constitución Nacional, quedará así:

"Artículo 238. La explotación de juegos de suerte y azar y de actividades que originen apuestas sólo podrán efectuarse por el Estado o los Municipios, ya directamente o por medio de concesiones a personas naturales o jurídicas otorgadas por medio de licitación pública, conforme a la ley.

La Ley definirá y reglamentará los juegos de suerte y azar así como toda actividad que origine apuestas, cualquiera que sea el sistema de

ellas y determinará las que pueden ser explotadas por los Municipios, conforme al inciso anterior".

Dado en la ciudad de Panamá, a los..... días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 2

(DE 29 DE ENERO DE 1963)

por el cual se reforman los Artículos 119, 144, 162 y 178 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Ordinal 1º del Artículo 119 de la Constitución Nacional quedará así:

1º Conocer de las acusaciones o denuncias que se presenten contra el Presidente de la República y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y juzgarlos, si a ello hubiere lugar, por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones con perjuicio del libre funcionamiento del poder público o violatorios de la Constitución Nacional y las leyes.

Artículo 2º El Ordinal 18 del Artículo 144 de la Constitución Nacional quedará así:

18. Nombrar, mediante acuerdo unánime del Consejo de Gabinete y con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus suplentes.

Artículo 3º El Ordinal 3º del Artículo 162 de la Constitución Nacional quedará así:

3º Acordar con el Presidente de la República y por voto unánime, los nombramientos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 4º El Ordinal 1º del Artículo 178 de la Constitución Nacional quedará así:

1º Defender los intereses de la Nación o el Distrito, según los casos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los..... días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.